

LOS NUEVOS DELITOS DE RELACIONES SEXUALES INAPROPIADAS CON MENORES DE EDAD

LIC. RODRIGO SANDOVAL

■ Recientemente la Asamblea Legislativa reformó los delitos sexuales, limitando la

determinación sexual de una persona menor de 18 años, la cual anteriormente era libre. La relación sexual con persona menor de edad se define como la acción de acceder o hacerse acceder por vía anal o vaginal, a una persona menor de 18 años y mayor de 13 años, los mismos supuestos operarán si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal. En este tipo de delitos se castiga a la persona que tenga la relación sexual con el menor de edad, pero no se castiga al menor de edad, aun y cuando haya consentido el acto sexual.

La norma castiga con penas de cárcel de 3 a 6 años, cuando la víctima sea mayor de 13 años pero menor de 15, siempre y cuando el actor sea 5 o más años mayor que la víctima; en ese sentido, una joven de 13 años podría tener relaciones sexuales consentidas con una persona de 17 años, sin que esa acción sea delito, pero por el contrario, si el actor ya tendría 18 años, entonces sí se come-

tería este delito.

En ese mismo sentido, cuando la víctima sea mayor de 15 y menor de 18 años, y el autor sea siete o más años mayor que esta en edad, se castiga al infractor con penas de cárcel que van entre 3 y 6 años, por lo que un varón de 16 años que tenga una relación sexual con una dama de 21 años, no se comete delito, pero por el contrario si la dama tiene 23 o mas años entonces sí se cometería el delito. La pena carcelaria podría ser aumentada hasta con 10 años, cuando el actor del delito, además de ser mayor que la víctima en los parámetros ya indicados, sea tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no la relación de parentesco.

También existen los delitos de abusos sexuales contra personas menores de edad o incapaces, el cual consiste en realizar cualquier acto con fines sexuales a una persona menor de 18 años, siempre y cuando no exista el acceso carnal, por ejemplo los tocamientos en zonas privadas, los roces de cuerpos, los besos con fines sexuales, entre otros. Esta

norma viene a imponer penas de cárceles mayores de hasta 10 años de prisión, cuando el criminal que haga esta acción se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, aunque medie o no la relación de parentesco, como por ejemplo los ministros religiosos para con sus feligreses. También cuando la víctima sea menor de 15 años se impondrá esa misma pena carcelaria.

Esta norma vino a eliminar el matrimonio de cualquier persona menor de 18 años, anteriormente una persona menor de edad pero mayor de 15 años podía casarse con una persona de sexo contrario, con solo que uno de los padres consintiera ese matrimonio, sin embargo, esa posibilidad quedó eliminada.

A nuestro parecer, esta norma viene a tutelar de una manera más adecuada, el derecho a la libre determinación sexual de las personas menores de edad, ayudándolos a eludir agresores sexuales, que en razón de su supremacía en edad, se logran valer de la corta edad y falta de experiencia. Recuerde, si usted tiene alguna duda, localícenos en Abogados en Acción al 6060-4242 o véanos por televisión en vivo cada semana los viernes, 4 p.m., por Extra TV.

LOS NUEVOS DELITOS DE RELACIONES SEXUALES INAPROPIADAS CON MENORES DE EDAD

LIC. RODRIGO SANDOVAL



■ Recientemente la Asamblea Legislativa reformó los delitos sexuales, limitando la determinación sexual de una persona menor de 18 años, la cual anteriormente era libre. La relación sexual con persona menor de edad se define como la acción de acceder o hacerse acceder por vía anal o vaginal, a una persona menor de 18 años y mayor de 13 años, los mismos supuestos operarán si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal. En este tipo de delitos se castiga a la persona que tenga la relación sexual con el menor de edad, pero no se castiga al menor de edad, aun y cuando haya consentido el acto sexual.

La norma castiga con penas de cárcel de 3 a 6 años, cuando la víctima sea mayor de 13 años pero menor de 15, siempre y cuando el actor sea 5 o más años mayor que la víctima; en ese sentido, una joven de 13 años podría tener relaciones sexuales consentidas con una persona de 17 años, sin que esa acción sea delito, pero por el contrario, si el actor ya tendría 18 años, entonces sí se come-

tería este delito.

En ese mismo sentido, cuando la víctima sea mayor de 15 y menor de 18 años, y el autor sea siete o más años mayor que esta en edad, se castiga al infractor con penas de cárcel que van entre 3 y 6 años, por lo que un varón de 16 años que tenga una relación sexual con una dama de 21 años, no se comete delito, pero por el contrario si la dama tiene 23 o mas años entonces sí se cometería el delito. La pena carcelaria podría ser aumentada hasta con 10 años, cuando el actor del delito, además de ser mayor que la víctima en los parámetros ya indicados, sea tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

También existen los delitos de abusos sexuales contra personas menores de edad o incapaces, el cual consiste en realizar cualquier acto con fines sexuales a una persona menor de 18 años, siempre y cuando no exista el acceso carnal, por ejemplo los tocamientos en zonas privadas, los roces de cuerpos, los besos con fines sexuales, entre otros. Esta

norma viene a imponer penas de cárceles mayores de hasta 10 años de prisión, cuando el criminal que haga esta acción se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, aunque medie o no relación de parentesco, como por ejemplo los ministros religiosos para con sus feligreses. También cuando la víctima sea menor de 15 años se impondrá esa misma pena carcelaria.

Esta norma vino a eliminar el matrimonio de cualquier persona menor de 18 años, anteriormente una persona menor de edad pero mayor de 15 años podía casarse con una persona de sexo contrario, con solo que uno de los padres consintiera ese matrimonio, sin embargo, esa posibilidad quedó eliminada.

A nuestro parecer, esta norma viene a tutelar de una manera más adecuada, el derecho a la libre determinación sexual de las personas menores de edad, ayudándolos a eludir agresores sexuales, que en razón de su supremacía en edad, se logran valer de la corta edad y falta de experiencia. Recuerde, si usted tiene alguna duda, localícenos en Abogados en Acción al 6060-4242 o véanos por televisión en vivo cada semana los viernes, 4 p.m., por Extra TV.